

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de consultoría y diseño del sistema contraincendios para el Archivo Central del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por el Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa **METRO TECNOLOGÍA, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-24-02695-4, con domicilio social en la calle Presidente Vicini Burgos núm. 4, Condominio María Evangelista, Apto. 201, Gazcue, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **LEANDRO JOSÉ BREA LAMBORGIA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1441918-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

2. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.





RI-2022-207
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 4 de octubre de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-015.

4. En fecha 20 de abril de 2022, la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. GI-0084-2022, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de consultoría y diseño del sistema contraincendios para el Archivo Central del Registro Inmobiliario, por lo que el 15 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar en la página web del Registro Inmobiliario la convocatoria del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-015, al mismo tiempo que procedió a invitar mediante correo electrónico a 12 empresas.

5. En fecha 4 de octubre de 2022, mediante acta núm. 004, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-015 llevado a cabo para la contratación de consultoría y diseño del sistema contraincendios para el Archivo Central del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Ítem adjudicado	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Condiciones
Metro Tecnología, S.R.L.	124-02695-4	1	RDS\$3,363,000.00	<p>Entrega:</p> <p>La presente contratación deberá ser ejecutada en un periodo no mayor a 45 días calendario, contados a partir de emisión de la orden de compras.</p> <p>Pago:</p> <p>1er pago: avance del 20%, 30 días después de la suscripción de contrato y entrega de fianza de avance. 2do pago: 80% restante, 30 días después de finalización de trabajos realizados y su recepción conforme por las áreas requerientes.</p> <p>El proveedor adjudicado podrá desistir del indicado 20%, en cuyo caso la forma de pago será del 100%, 30 días después de finalización de los trabajos realizados y su recepción conforme por las áreas requerientes.</p>

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los pliegos de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 30 de agosto de 2022, que forman parte



integral del presente contrato, para que ejecute la contratación de consultoría y diseño del sistema contraincendios para el Archivo Central del Registro Inmobiliario, a través de los siguientes objetivos específicos y actividades siguientes:

A. Los servicios requeridos consisten en el diseño del sistema contraincendios de acuerdo a las necesidades del Registro Inmobiliario, la clasificación del fuego de las áreas a proteger y los distintos agentes extintores. **LA SEGUNDA PARTE** acepta que el diseño deberá contener lo siguiente:

- Diseño del sistema contraincendios, validado por el fabricante, de acuerdo a las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA, por sus siglas en inglés), usando una combinación de sistemas y equipos: tuberías, válvulas, cilindros, bombas y rociadores, esta propuesta técnica incluye la validación de factibilidad técnica de implementación.
- Seguridad contraincendios aplicada a nuestro archivo y las normas archivísticas de conservación de documentos históricos.
- Revisión de las instalaciones técnicas, eléctricas, mecánicas, medios de accesos, rampas, puertas, ventilación y emitir las recomendaciones de mejoras y trabajos a realizar para que el recinto sean conforme a la solución a implementar.
- Presupuesto de implementación y Pliego de Especificaciones Técnicas del sistema.

B. **LA SEGUNDA PARTE** incluirá dentro de la documentación del diseño y consultoría del sistema contraincendios lo siguiente:

- Un resumen ejecutivo que incluya: 1. Factibilidad técnica de implementación. 2. Resultados de prueba de hermeticidad en las áreas que aplique. 3. Recomendación técnica de solución aplicable. 4. Diseño y elaboración de planos técnicos y constructivo de las soluciones recomendadas. 5. Pliego de especificaciones técnicas para licitación y presupuesto con listado de partidas.
- Diagramas de vista en planta de las áreas protegidas en formato CAD e impresos en tamaño 24" x 36", reflejando las divisiones del recinto (altura total y parcial), sistema de distribución del agente incluyendo los recipientes de almacenamiento, tuberías, y boquillas, tipo de soporte colgantes y rígidos, sistema de detección, alarma y control incluyendo todos los dispositivos y esquema de conexiones del cableado entre ellos, ubicación de las resistencias finales de línea, ubicación de los dispositivos controlados, como compuertas, elementos obturadores y situación del panel de instrucciones.
- Descripción completa, paso a paso, de la secuencia de funcionamiento del sistema incluyendo la actuación de interrupción y mantenimiento de interruptores, temporizadores y paro de emergencia.
- Diagrama esquemático del cableado punto a punto, mostrando todas las conexiones del circuito hacia el panel del sistema de control.
- Diagrama esquemático del cableado punto a punto, mostrando todas las conexiones del circuito con los relés o disyuntores.
- Información y cálculos sobre la cantidad de agente, presión de almacenamiento del recipiente, volumen interno del mismo, ubicación, tipo y velocidad de flujo de cada boquilla, etc.
- Diseño de la caseta de bombas o cuarto de almacenamiento de cilindros y sistema de control, paneles, etc.



RI-2022-207
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 4 de octubre de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-015.

- Datasheets de todos las partes y componentes del sistema contra incendios.
- Manual y programa de mantenimiento mensual, semestral y anual del sistema de acuerdo a las normas NFPA.
- Listado de partidas y presupuesto del sistema.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE acepta que el área a proteger es una nave industrial construida en muros de hormigón del tipo Tilt Up con techo de metaldeck y hormigón celular, al interno está dividida en 3 unidades funcionales para la gestión documental y cuartos eléctricos y de comunicaciones, según el siguiente detalle:

- Bóveda de títulos, con un área de 564 metros cuadrados, techada con una altura libre de 8 metros, esta área estará climatizada entre 18°C y 22°C con una humedad promedio de 45%, la clasificación de fuego a proteger es Clase A, material orgánico común, papel, cartón, almacenado en alta densidad.
- Depósito de documentos, con un área de 3,163 metros cuadrados, con una altura libre de 9.35 metros, esta área no estará climatizada y tendrá un sistema de ventilación mecánica con una frecuencia de cambio de aire cada 20 minutos. El sistema tendrá integrado dämpers automatizados que se integraran al panel contraincendios para cerrar la ventilación en caso de activarse la alarma de incendios, la clasificación de fuego a proteger es Clase A, material orgánico común, papel, cartón, almacenado en alta densidad.
- Oficinas administrativas y de gestión documental de 550 metros cuadrados y una altura de 2.60 metros de altura, climatizada con aire acondicionado estándar tipo confort, la clasificación de fuego a proteger es Clase ABC, equipos eléctricos, papel, cartón, mobiliario de madera.
- Caseta eléctrica y cuarto de plantas eléctricas de 24 metros cuadrados a 4 metros de altura, con ventilación natural, la clasificación de fuego a proteger es Clase C, Fuego de equipos eléctricos de baja tensión.

La protección de la Bóveda de títulos y el área de archivo general no puede estar basado en agua como agente extintor, debido al riesgo de destrucción mecánica, humedecimiento del papel, dilución de tintas y proliferación de hongos y bacterias.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta que el diseño del sistema contraincendios para el Archivo Central debe estar basado en un sistema de detección temprana y extinción de incendios mediante el uso de agentes extintores no corrosivo ni abrasivo al contacto y que no requiera limpieza para fuego del tipo Clase A, B y C.

El sistema implementado por **LA SEGUNDA PARTE** incluirá, pero no se limita a: detectores direccionables, cilindros de almacenamiento, agente extintor, bombas, tuberías, soportes, codos, derivaciones, boquillas de descarga, sistema automático de descarga, estaciones manuales de aviso, sirenas de evacuación, luces estroboscópicas, panel de control de alarmas contraincendios centralizado, entre otros.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete a que en el caso que la solución propuesta para la bóveda y el área de archivo general esté basado en agentes limpios gaseoso debe realizarse una prueba de comprobación de estanqueidad o prueba de integridad de recintos, conocida en la normativa NFPA como Prueba





de Integridad de Recintos (Door Fan Test) con el objetivo determinar si las condiciones de hermetismo dentro del recinto son las apropiadas para que el gas extintor pueda controlar de manera adecuada un incendio.

Dicha prueba deberá realizarse utilizando un equipo de ventiladores de puerta y debe contar con las herramientas de medición de presión, cámaras infrarrojas, así como cualquier aditamento que permita determinar si existen fugas en el recinto.

Dicha prueba incluye todos los medios mecánicos y físicos de cerramiento de puertas y huecos de ventilación que permitan realizar la prueba, por ende, el oferente debe tomar en cuenta todos los costos relacionados. Una vez realizada la prueba, la concentración mínima del recinto debe ser de 85% y deberá mantenerse por mínimo 10 minutos, el caso de que el recinto falle la prueba deberá identificarse las fugas y recomendar las medidas correctivas y su metodología de implementación.



Esta prueba de la comprobación de estanqueidad del recinto es requerida como parte del procedimiento de aceptación de cualquier sistema de agentes limpios (NFPA 2001, Art. 7.7.2.3*), y deben incluir las técnicas indicadas en la Norma NFPA 2001, Norma de Sistemas de Extinción de Incendios con Agentes Limpios (Standard on Clean Agent Fire Extinguishing Systems).

PÁRRAFO IV: LAS PARTES ACUERDAN que las normas de diseño contraincendios aplicables son:

- NFPA 2001, Sistemas de Extinción Mediante el uso de Agentes Limpios (Clean Agent Fire Extinguishing Systems).
- NFPA 90A, Estándar para la Instalación de Sistemas de Aire Acondicionado y Ventilación (Standard for the Installation of Air-Conditioning and Ventilating Systems).
- NFPA 72, Código Nacional de Alarmas de Incendio (National Fire Alarm Code).
- NFPA 70, Código Nacional Eléctrico (National Electrical Code).
- ANSI/ASME B16.3 – Empalmes Roscados de Hierro Maleable Clase 300 (Malleable Iron Threaded Fittings Class 300).
- ANSI/ASME B16.9 – Empalmes Soldados a Tope de Acero Forjado en Fábrica (Factory Made Wrought Steel Butt welding Fittings).
- ASTM A53 – Tuberías de Acero, Negro y Cubiertos en Zinc, Soldado y sin Costura (Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped Zinc coated, Welded and Seamless).
- Certificación UL 852 y 213 “Underwriters laboratories” para tuberías y accesorios y “Factory Mutual” u otras normas de control de calidad y prueba de fallos.

PÁRRAFO V: LA PRIMERA PARTE se compromete a habilitar un espacio físico y equipamiento en sus oficinas para las actividades del proyecto, reuniones de trabajo y presentaciones de validación; y, en caso de que las labores sean realizadas de manera remota la obligación y responsabilidad indicada en este párrafo recae en **LA SEGUNDA PARTE**.



SEGUNDO:

X



RI-2022-207
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 4 de octubre de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-015.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El pliego de condiciones del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-015 y sus anexos.
- c) La oferta presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- d) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 2-2-702-0124940, emitida por Seguros Reservas, S.A., en fecha 8 de noviembre de 2022, a favor del Registro Inmobiliario.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,363,000.00), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera:

- a) **Un primer pago por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$672,600.00)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de la contratación con la suscripción del presente documento y entrega de la garantía de avance de anticipo por parte de **LA SEGUNDA PARTE**; y,
- b) **Un segundo pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,690,400.00)**, correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor total de la contratación contra entrega de los bienes contratados y acta de aceptación por parte de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** desista de solicitar el avance de anticipo indicado en el literal a del presente artículo, **LA PRIMERA PARTE** pagará la suma total de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,363,000.00), impuestos incluidos, contra entrega de los bienes contratados y acta de aceptación por parte de **LA PRIMERA PARTE** con crédito a 30 días.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos y de la seguridad social al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.



PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o hasta cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. En todo caso la cesión no podrá ser mayor al 50% de la contratación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE**, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 2-2-702-0124940, emitida por Seguros Reservas, S.A., en fecha 8 de noviembre de 2022, por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RDS\$33,630.00), la cual será válida hasta el día 8 de noviembre de 2023.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.





RI-2022-207
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 4 de octubre de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-015.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación, será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con **LA PRIMERA PARTE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución y entrega del servicio.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en el pliego de condiciones y lo ofertado.
- La falta de calidad de los servicios ejecutadas, conforme lo detallado en su oferta técnica y en el presente pliego de condiciones.
- El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta



NOVENO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA**





RI-2022-207
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 4 de octubre de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-015.

PARTE aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme la Ley núm. 13-07 de fecha 5 de febrero de 2007, en el Tribunal Superior Administrativo.



DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.


Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).



REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE



METRO TECNOLOGÍA, S.R.L.
representado por
LEANDRO JOSÉ BREA LAMBORGIA
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 3856, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y LEANDRO JOSÉ BREA LAMBORGIA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


JTF/pc/yvp


NOTARIO PÚBLICO

LIC. TOMÁS RODRÍGUEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
MATRÍCULA 3856
STO. DGO.
DISTRITO NACIONAL